



**Constancia Secretarial 1. (02/05/2023)** En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

**Mario Fernando Eraso Burbano.**  
**Sustanciador**

**Constancia Secretarial 2. (04/05/2023)** En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 5 de mayo de 2023.

**Dora Sophia Rodríguez.**  
**Secretaria**

**Interlocutorio**  
**Ejecutivo de alimentos**  
**860013110001 2021 00004 00**

Mocoa, Putumayo, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Estudiado el plenario, se determina que la notificación efectuada al ejecutado se realizó en debida forma (A.020). Que vencido el término para proponer excepciones el ejecutado no las propuso, ni realizó oposición a las pretensiones expuestas en el escrito de la demanda.

En este sentido y en concordancia con el inciso segundo del artículo 440 de la Ley 1564 de 2012, que anuncia:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

En ese entendido, el juzgado procede a ordenar seguir adelante con la ejecución, siendo del caso condenar en costas procesales al ejecutado por haber resultado vencido en el proceso, empero sin lugar a condenar al pago de agencias en derecho, teniendo en cuenta que se ha acudido a la administración de justicia a través de Defensoría Pública.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** ORDENAR seguir adelante con la ejecución conforme a lo establecido en el mandamiento de pago librado mediante providencia del 10 de febrero de 2021.

**SEGUNDO.-** INSTAR a las partes en virtud del artículo 446 de la Ley 1564 de 2012, para que presenten la liquidación del crédito a fin de ser aprobada por este despacho.



**TERCERO.-** CONDENAR al pago de las costas procesales al ejecutado, para tal evento realícese la respectiva liquidación a través de la Secretaria de este Juzgado. Sin lugar a condenar al pago de agencias en derecho, teniendo en cuenta que se ha acudido a la administración de justicia a través de Defensoría Pública.

## NOTIFÍQUESE

Firmado Por:  
Juan Carlos Rosero Garcia  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9839666714a3043ee52b4eee44b0715778e9526ab319d2be72cd90f0f0be24e81**

Documento generado en 04/05/2023 05:04:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**